

**VSC-PARP-068-2021**
**ESTADO No. PARP-068-2021**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **25 de noviembre de 2021**:

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17138	JUAN HERNANDO ORTEGA AGUIRRE	23/11/2021	494	<b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>RECORDAR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>17138</b>, que los ajustes y/o adiciones del Programa de Trabajos y Obras – PTO deberán estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</li> <li><b>INFORMAR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>17138</b>, que a partir del 1 de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</li> <li><b>INFORMAR</b> al titular minero que revisado el Visor Geográfico de la Plataforma AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica NO se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, para La Licencia de Explotación No. 17138.</li> <li><b>INFORMAR</b> al titular minero que Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA, No17138 se observa superposición total del área de la Licencia 17138 con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS ESTADO ACTIVA,</li> </ol>



					<p>DESCRIPCION: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018.</p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge los <b>Conceptos Técnicos PARP No. 211 del 08 de octubre de 2020</b> y <b>PARP No. 212 del 08 de octubre de 2020</b>.</li><li><b>INFORMAR</b> que la Licencia Especial de Explotación No. 17138 cuenta con Plan de Manejo Ambiental otorgado mediante Resolución No. 433 del 13 de diciembre de 2002, por la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO</li><li><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HI4-14141	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S	23/11/2021	495	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero FBM Semestral de 2015. Lo anterior de conformidad con el numeral <b>3.2.</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 228 del 04 de noviembre de 2021</b>.</li><li><b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres <b>IV</b> de <b>2019</b>; y, <b>I, II, III, y IV</b>, de <b>2020</b>. Lo anterior de conformidad con los numerales <b>3.3.</b> y <b>3.4.</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 228 del 04 de noviembre de 2021</b>.</li><li><b>APROBAR</b> la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 41-43-101001257 expedida el día 02 de septiembre de 2019 por la compañía de <b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b>, con una vigencia comprendida entre el 26 de septiembre de 2019 y el 25 de septiembre de 2020, por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000). Lo anterior de conformidad con el numeral <b>3.5.</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 228 del 04 de noviembre de 2021</b>.</li></ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HI4-14141</b>, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no reposición de la garantía que la respalda”</i>, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el periodo no cubierto comprendido entre el <b>26 de septiembre de 2020</b> hasta el <b>15 de febrero de 2021</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.16.</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 228 del 04 de noviembre de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se</li></ol>



deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, y, la Resolución No. 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería.

2. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **HI4-14141**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero **FBM Semestral de 2007**, así como los **FBM Anual de 2019 y 2020**, con sus correspondientes planos anexos, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales **3.11.** y **3.12.** del **Concepto Técnico PARP No. 006 del 05 de enero de 2021.** De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
3. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del **Contrato de Concesión No. HI4-14141**, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres **I, II y III de 2021.** Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.9.** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 228 del 04 de noviembre de 2021.** Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **DEJAR SIN EFECTO** el Requerimiento **2.40** del **Auto Par Pasto No. 044 del 30 de enero de 2020**, notificado en estado número PARP-009-20 del 31 de enero de 2020, como quiera que de conformidad con el numeral **3.5.** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 228 del 04 de noviembre de 2021**, la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 41-43-101001257, se encuentra bien constituida.
2. **INFORMAR** al titular minero que la **Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental** No. 41-43-101001510 del 19 de febrero de 2021, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 12 de marzo de 2021, con radicado 23022-0 será objeto de evaluación técnica y jurídica a través del mismo medio tecnológico, mediante el cual se acogerá lo que corresponda.



					<p>3. <b>INFORMAR</b> al titular minero que la <b>Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental</b> No. 41-43-101001586 del 20 de agosto de 2021, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el día 08 de septiembre de 2021, con radicado 32157-0 será objeto de evaluación técnica y jurídica a través del mismo medio tecnológico, mediante el cual se acogerá lo que corresponda.</p> <p>4. <b>RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HI4-14141</b>, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> en las siguientes providencias:</p> <p><b>Auto Par Pasto No. 044 del 30 de enero de 2020</b>, notificado en estado número PARP-009-20 del 31 de enero de 2020, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero, expedida por la Autoridad Ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral <b>3.14</b>. del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 228 del 04 de noviembre de 2021</b>.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que el <b>Contrato de Concesión No. HI4-14141</b> cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado con <b>Auto Par Pasto No. 070 del 10 de febrero de 2020</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-014-2020 del 11 de febrero de 2020.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> que el <b>Contrato de Concesión No. HI4-14141 NO</b> cuenta con Licencia Ambiental.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 228 del 04 de noviembre de 2021</b>.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ARE-TB8-10401	ORLANDO MUTIZ MUTIZ, JOSE WILIAM ARCOS MUÑOZ, JACOB RAMOS ROSERO, WILDER FERNEY RAMOS PALADINES, CUSTODIO ORTIZ DELGADO, SANTOS PALADINES MUÑOZ Y	23/11/2021	496	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular minero del Contrato Especial de Concesión No. <b>ARE-TB8-10401</b>, que la póliza minero ambiental No. 41-43-101001576 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO con vigencia desde el 1 de julio de 2021 hasta el 10 de junio de 2022, presentada en ANNA Minería con radicado No. 29244-0, fue objeto de evaluación técnica No. 7334326 y jurídica No. 7334324, las cuales serán acogidas en auto posterior que se emitirá a través de la misma plataforma. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.2</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 238 del 16 de noviembre de 2021</b>.</p>



		HERIBERTO ÑAÑEZ ROSERO.			<ol style="list-style-type: none"><li>2. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato Especial de Concesión que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería.</li><li>3. <b>INFORMAR</b> que el Contrato Especial de Concesión No. <b>ARE-TB8-10401</b>, no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</li><li>4. <b>INFORMAR</b> que el Contrato Especial de Concesión No. <b>ARE-TB8-10401</b>, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto VPF-GF-021 del 26 de marzo de 2021.</li><li>5. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 238 del 16 de noviembre de 2021</b>.</li><li>6. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>7. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	501348	MUNICIPIO DE LA UNIÓN	23/11/2021	<b>497</b>	<b>REQUERIMIENTOS</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Autorización Temporal No. <b>501348</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 realice la presentación del Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización, con base en los términos de referencia determinados en la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.2</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 237 del 16 de noviembre de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</li><li>2. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la <b>Autorización Temporal No. 501348</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.3</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 237 del 16 de noviembre de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas</li></ol>



correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

3. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular de la **Autorización Temporal No. 501348**, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre **III de 2021**. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral **3.5 del Concepto Técnico PARP No. 237 del 16 de noviembre de 2021**. Por lo tanto, se le concede el termino improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** al titular de la Autorización Temporal que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería.
2. **INFORMAR** que la Autorización Temporal No. **501348**, no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.
3. **INFORMAR** que la Autorización Temporal No. **501348**, no cuenta con Plan de Trabajos de Explotación aprobado por esta Autoridad Minera.
4. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARP No. 237 del 16 de noviembre de 2021**.
5. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14083	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO LA LLANADA - COODMILLA	23/11/2021	498	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año <b>2020</b> y I y II de <b>2021</b>, toda vez que se encuentran liquidados en ceros. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales <b>3.2</b> y <b>3.3</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 210 del 10 de octubre de 2021</b>.</li><li><b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de <b>2019</b> y <b>2020</b>, toda vez que realizada la evaluación técnica en la plataforma digital Anna Minería, se determinó que se encuentran bien diligenciados con sus correspondientes planos anexos y refrendados en la plataforma digital Anna Minería. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales <b>3.4</b> y <b>3.5</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 210 del 10 de octubre de 2021</b>.</li></ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>REQUERIR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. 14083, para que dentro del <b>mes (01)</b> siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación de la siguiente documentación <b>so pena de entender desistido el trámite de Derecho de Preferencia</b> radicado mediante oficio No. <b>220211001338662 del 7 de agosto de 2021</b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015:</li></ol> <p><b>Cumplimiento de Obligaciones:</b> Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III de <b>2021</b></p> <p><b>Cumplimiento de los Requisitos Solicitud de Derecho de Preferencia Art. 2 Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>Presentación de Programa de Trabajos y Obras PTO.</li><li>Presentación del Plano, de conformidad con las especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.</li></ul> <p>Se reitera al titular minero que <b>si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento</b>. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 210 del 10 de octubre de 2021</b>, y considerando que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 la licencia de explotación que desee optar por el derecho de preferencia deberá encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del título minero, y que conforme a la reglamentación establecida en la</p>
-------------------------	-------	--	------------	-----	---



					<p>Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, la petición de derecho de preferencia deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 2 del precitado acto administrativo.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>TENER POR APROBADOS</b> los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los siguientes periodos:<ul style="list-style-type: none"><li>Formato Básico Minero Semestral de 2009 relacionado en Concepto GTRC-358 del 19 de agosto de 2009. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el numeral <b>3.6 del Concepto Técnico PARP No. 210 del 10 de octubre de 2021.</b></li></ul></li><li><b>NO ACOGER</b> la recomendación señalada en el numeral <b>3.7 del Concepto Técnico PARP No. 210 del 10 de octubre de 2021</b>, por cuanto en Auto Parp No. 170 del 7 de abril de 2014, notificado en estado jurídico PARP-028-14 del 9 de abril de 2014, se aprobó la corrección del Formato Básico Minero FBM Anual de 2009, conforme a lo recomendado en el numeral 10 del Concepto Técnico No. PAR-Cali-259-13 del 15 de mayo de 2013.</li><li><b>INFORMAR</b> que la Licencia de Explotación No. <b>14083</b>, contó con la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones-PTI, aprobado mediante AUTO GTRC-0269-11 del 12 de septiembre de 2011.</li><li><b>INFORMAR</b> que Licencia de Explotación No. <b>14083</b>, contó con Plan de Manejo Ambiental aprobado por Corponariño mediante Resolución No. 054 del 8 de febrero de 2000.</li><li><b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 210 del 10 de octubre de 2021.</b></li><li><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	500924	MUNICIPIO DE YACUANQUER	23/11/2021	499	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. <b>500924</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres <b>II y III</b> trimestre de 2021, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.5. del Concepto Técnico Par Pasto No. 232 del 12 de noviembre de 2021.</b> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto</li></ol>



de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

- 2. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. **500924**, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 realice la presentación del Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización, con base en los términos de referencia determinados en la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.2.** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 232 del 12 de noviembre de 2021**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.
- 3. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. **500924**, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3.** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 232 del 12 de noviembre de 2021**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 1. INFORMAR** al beneficiario de la Autorización Temporal que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el **17 de julio de 2020**, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.



					<ol style="list-style-type: none"><li>2. <b>RECORDAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>500924</b>, que no puede adelantar labores explotación en el área objeto de la autorización, entre tanto no cuente con el Plan de Trabajo de Explotación (PTE), debidamente aprobado por la autoridad minera, así como la licencia ambiental que ampare el proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 232 del 12 de noviembre de 2021</b>.</li><li>3. <b>RECORDAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>500924</b>, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los minerales aprobados para ser explotados y no utilizados en virtud de la ejecución de las obras de <b>MANTENIMIENTO RED VIAL DEL MUNICIPIO, TRAMOS: 18 TRAMOS DESDE SECTOR LA PRADERA (TRAMO 1) HASTA SECTOR ACCESO LA COCHA (TRAMO 18)</b>", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 232 del 12 de noviembre de 2021</b>.</li><li>4. <b>INFORMAR</b> que la Autorización Temporal No. <b>500924</b>, <b>NO</b> cuenta con Plan de Trabajo de Explotación (PTE) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, el cual es requerido en el presente Auto.</li><li>5. <b>INFORMAR</b> que la Autorización Temporal No. <b>500924</b>, <b>NO</b> cuenta con Licencia Ambiental debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental competente, por lo cual es requerido en el presente Auto.</li><li>6. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 232 del 12 de noviembre de 2021</b>.</li><li>7. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>8. <b>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</b></li></ol>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TJG-12421	MESIAS EDUARDO MORA LÓPEZ	23/11/2021	500	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>RECORDAR</b> al Titular Minero que no debe adelantar actividades de explotación teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 000345 del 31 de julio de 2020 se declaró la Terminación de la Autorización Temporal.</li><li>2. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 230 del 12 de noviembre de 2021</b>.</li><li>3. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>4. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SL7-08281	MUNICIPIO DE COLÓN	23/11/2021	501	<b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>RECORDAR</b> al titular minero de la Autorización Temporal No. <b>SL7-08281</b>, que no ha dado cumplimiento a lo requerido en <b>Resolución No. VSC 000508 del 24 de septiembre de 2020 notificada mediante aviso No. 20209080329421, el cual fue recibido el día 29 de diciembre de 2020</b> así: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentación FBM semestral y anual para el año 2018 y 2019.</li> <li>• Presentación Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre para el año 2018 y 2019.</li> <li>• Pago de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.551.857) por la explotación de TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CÚBICOS (39.750 M<sup>3</sup>), más los intereses generados desde el 17 de enero de 2020 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías cuantificadas al IV trimestre de 2019.</li> <li>• Pago de CIENTO OCHENTA Y SIETE PUNTO CINCO SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (187.5) por concepto de la multa impuesta.</li> </ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 9 del <b>Concepto Técnico PARP No. 231 del 12 de noviembre de 2021.</b></p> </li> <li>2. <b>INFORMAR</b> que la autorización temporal No. <b>SL7-08281</b> se encuentra terminada mediante resolución No. VSC 000508 del 24 de septiembre de 2020, notificada mediante aviso No. 20209080329421, el cual fue recibido el día 29 de diciembre de 2020</li> <li>3. <b>INFORMAR</b> que la Autorización Temporal No. <b>SL7-08281 NO</b> cuenta con PTO/PTI aprobado por esta autoridad, dada la terminación del título.</li> <li>4. <b>INFORMAR</b> que la Autorización Temporal No. <b>SL7-08281 NO</b> cuenta con Licencia Ambiental/Plan de Manejo Ambiental aprobado dada la terminación del título</li> <li>5. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 231 del 12 de noviembre de 2021.</b></li> <li>6. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>7. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	342-52	LUIS ALBERTO CALDERÓN TORRES	23/11/2021	502	<b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon</li> </ol>



					<p>superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>INFORMAR</b> que la Licencia Especial de Explotación No. <b>342-52</b>, cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante <b>Auto Par Pasto No. 510 DEL 26 de noviembre de 2019</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-061-19 del 27 de noviembre de 2019.</li><li><b>INFORMAR</b> que la Licencia Especial de Explotación No. <b>342-52</b>, cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 273 del 23 de julio de 2002, por la vida útil de proyecto minero.</li><li><b>INFORMAR</b> al titular minero que la solicitud de prórroga de la Licencia Especial de Explotación No. <b>342-52</b>, allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA bajo el Radicado No. 33482-0 y Evento No. 280060 del 28 de septiembre de 2021, será tramitada por este mismo medio tecnológico.</li><li><b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 236 del 12 de noviembre de 2021</b>.</li><li><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00218-20	SHERMAN PATRICIO REVELO YÉPEZ	23/11/2021	503	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>APROBAR</b> la liquidación y el pago de las regalías correspondientes al trimestre IV del año 2020, I y II trimestre de 2021; toda vez que de conformidad con el Concepto Técnico <b>Concepto Técnico PARP No. 234 del 12 de noviembre de 2021</b> las mismas se encuentran liquidadas correctamente y en tiempo oportuno.</li></ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CANCELACIÓN</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>00218-52</b>, con base en lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es <i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías</i>"; para que allegue los Formularios para la Declaración de</li></ol>



					<p>Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2021, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del <b>Concepto Técnico PARP No. 234 del 12 de noviembre de 2021</b>.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> que mediante tarea 7081066 se desarrolló la evaluación para el Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al año 2019 radicado con No 27658-0 de fecha 17/06/2021 refrendado en plataforma Anna minería.</li> <li><b>INFORMAR</b> que mediante tarea 7081090 se desarrolló la evaluación para el Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al año 2020 radicado con 27659-0 de fecha 17/06/2021 refrendado en plataforma Anna minería.</li> <li><b>INFORMAR</b> que la <b>LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00218-52</b> cuenta con PTI aprobado por esta autoridad, mediante AUTO PARP-064-20 de fecha 7 de febrero de 2020.</li> <li><b>INFORMAR</b> que la <b>LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00218-52</b> cuenta con Instrumento Ambiental aprobado por Corponariño, mediante Resolución No. 124 del 03 de abril de 1998.</li> <li><b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 234 del 12 de noviembre de 2021</b></li> <li><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN	ARE-TB8-10401	ORLANDO MUTIZ MUTIZ, JOSE WILIAM ARCOS MUÑOZ, JACOB RAMOS ROSERO, WILDER FERNEY RAMOS PALADINES, CUSTODIO ORTIZ DELGADO, SANTOS PALADINES MUÑOZ Y	23/11/2021	504	<p><b>IMPROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>NO APROBAR</b> el Plan de Gestión Social presentado por los titulares mineros mediante radicado <b>20211001363842 del 19 de agosto de 2021</b>, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en la <b>Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-0008 del 10 de noviembre de 2021</b>.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. <b>ARE-TB8-10401</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los ajustes y/o adiciones al Plan de Gestión Social presentado con radicado No. <b>20211001363842 del 19 de agosto de 2021</b></li> </ol>



					<p>de conformidad con las recomendaciones realizada en la <b>Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-0008 del 10 de noviembre de 2021</b>, toda vez que el mismo se considera <b>NO ACEPTABLE</b>, así:</p> <p><b>Sobre el Punto 4. "Identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del Plan de Gestión Social".</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. El Plan de Gestión Social debe evidenciar cuales fueron los aspectos considerados para evaluar el grado de priorización y el nivel de interés de cada uno de ellos.</li></ol> <p><b>Sobre el Punto 5. "Caracterización Socioeconómica del Área de Influencia del Proyecto Minero".</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. Se debe presentar los antecedentes históricos relevantes del área de influencia del proyecto minero, que contenga una breve reseña de la historia de la comunidad en orden cronológico, que permita comprender el territorio en la actualidad.</li><li>3. Se debe incluir información sobre los servicios de salud existentes, que entidades públicas y/o privadas hacen presencia en el área de influencia del proyecto minero y que presten sus servicios; cuales son las enfermedades más comunes en la población y si éstas están relacionadas con los sistemas de producción de la comunidad.</li><li>4. El Plan de Gestión Social debe indicar aquellas necesidades presentes y las soluciones de mitigación o atención que se han dispuesto para las mismas. También es importante, en caso de existir, describir las problemáticas que afecten a las mujeres como violencia de género, pobreza y desempleo <b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009 VERSIÓN: 2 Página 5 de 7</b></li></ol> <p><b>Sobre el Punto 6. "Debida diligencia de los riesgos sociales".</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>5. El Plan de Gestión Social debe hacer relación a la inclusión de medidas que aseguren brindar oportunidades y preferencias de compra de bienes y servicios a proveedores del área de influencia del proyecto, promoviendo la inclusión de empresas locales dirigidas por mujeres cuando haya lugar.</li><li>6. Es necesario que el documento relacione los problemas de salud que pueden derivarse de operación minera: operación de la infraestructura, el manejo y disposición final de residuos, transporte de los materiales, entre otros.</li></ol> <p><b>Sobre el Punto 7. "Líneas Estratégicas".</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>7. El Plan de Gestión Social requiere que los proyectos a presentar se enmarquen dentro de cualquiera de las ocho (8) líneas estratégicas propuesta por parte de la Agencia Nacional de Minería en los términos de referencia. Se recuerda al titular minero que es autónomo en la definición del número de líneas estratégicas a desarrollar, sea una o varias, las cuales deberán enfocarse en mejorar las condiciones de la comunidad en el territorio; además de lo anterior, los proyectos deberán ser pertinentes, sostenibles, medibles y realizables.</li></ol>
--	--	--	--	--	--



					<p>8. Se requiere que el Plan de Gestión Social incluya los intereses y necesidades de todos los miembros de la comunidad, identificando la población que pretenda beneficiar, de igual manera, se debe establecer un numero de participación de mujeres, de personas en situación de discapacidad, entre otras.</p> <p>9. Se requiere que las líneas estratégicas contengan como mínimo la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Programas y/o proyectos que hacen parte de las líneas estratégicas determinada y priorizada.</li><li>2. . Impacto que está atendiendo, en concordancia con lo presentado y evaluado en la caracterización socioeconómica del área de influencia y la debida diligencia de los riesgos sociales, así como también diagnóstico participativo realizado.</li><li>3. Población beneficiaria que será atendida con la implementación del proyecto y/o programa, si es del caso, desagregada por genero</li><li>4. Relación con el plan de desarrollo municipal, departamental y/o nacional consultado incluyendo las secciones relativas a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.</li></ol> <p><b>Sobre el Punto 8. “Plan de Acción, Cronograma y Presupuesto”</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>10. El Plan de Gestión Social debe contener un plan de acción que cuente con los pasos necesarios para poder implementar las acciones y actividades definidas para ejecutar los proyectos definidos en las líneas estratégicas establecidas y su priorización para el área de influencia determinada.</li><li>11. Cada proyecto que se defina en el plan de acción deberá contener como mínimo la siguiente información:</li><li>12. Nombre del proyecto, programa o actividad</li><li>13. Línea estratégica a la que corresponde</li><li>14. Justificación</li><li>15. Objetivo</li><li>5. Antecedentes del proyecto y/o programa: información que indique el estado antes de implementarlo, si ha ejecutado de manera previa esta actividad y durante cuánto tiempo, antes de la presentación del Plan de Gestión Social</li><li>6. Producto(s) o servicio(s) a entregar a los beneficiarios</li><li>7. Localización de la ejecución dentro del área de influencia</li><li>8. Población objetivo, perfil (características relevantes) y número de beneficiarios, desagregados si es del caso por género.</li><li>9. Vigencia del proyecto o actividad, fecha de inicio, tiempo de ejecución y fecha de finalización</li><li>10. Compromisos y responsabilidades del titular minero</li><li>11. Compromisos y responsabilidades de los aliados (cuando se realicen actividades en conjunto con aliados externos como entidades del Estado, otros titulares o empresas privadas)</li><li>12. Mecanismos de seguimiento, monitoreo y trazabilidad a cada programa o proyecto, así como la frecuencia o periodicidad en que se realizará.</li></ol>
--	--	--	--	--	--



					<p>13. Tipos de evaluación de los resultados finales y efectos del proyecto, programa o actividad luego de su ejecución.</p> <p>14. Se requiere que el cronograma a presentar deberá elaborarse para los cinco (5) primeros años de ejecución del Plan de Gestión Social, que involucre los proyectos y actividades a desarrollar, indicando como mínimo, fecha de iniciación, duración y responsable. El cronograma podrá ser actualizado cuando el titular minero así lo requiera, y en todo caso, deberá tener vigencia por la duración del proyecto minero.</p> <p>15. Se requiere que el presupuesto destinado a los proyectos establecidos en las líneas estratégicas incluya los recursos necesarios para cumplir con la totalidad de los mismos, especificando el responsable y el mecanismo de financiación a que haya lugar. Los recursos destinados podrán ser en dinero o en especie, es importante indicar el monto de los recursos que financiará el proyecto minero.</p> <p>16. Se recomienda que el gestionar alianzas de recursos con instituciones públicas o privadas por parte del titular minero, permitirán que el Plan de Gestión Social sea sostenible a través del tiempo y el impacto sea mayor, aumentando su cobertura. En caso de realizar alianzas con instituciones públicas o privadas, se debe indicar el tipo de alianza que se realizará, la cantidad de los recursos a aportar y las actividades a ejecutar por cada una de las partes.</p> <p><b>Sobre el Punto 9. “Información, comunicación, socialización y participación”.</b></p> <p>17. Se requiere la implementación de canales de comunicación para atender las solicitudes de la comunidad. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en la <b>Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-0008 del 10 de noviembre de 2021</b>. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados o no solicita su prórroga, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el <b>Plan de Gestión Social</b>.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge la <b>Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-0008 del 10 de noviembre de 2021</b>.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>4. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	CKJ-111	JAMES AICARDO GUERRERO PANTOJA	23/11/2021	505	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>CKJ-111</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, su comparecencia al Seguimiento en Línea-SEL, que le será programada y reagendada en los próximos días, teniendo en cuenta su inasistencia al Seguimiento en Línea-SEL que había sido aceptado y programado para llevarse a cabo el día 25 de octubre de 2021, fecha en la cual no se atendió por el mismo o su representante la diligencia y tampoco se solicitó su aplazamiento. Conforme a lo expuesto, se le informa que próximamente será contactado por el personal delegado por esta autoridad minera, a efectos de informarle la fecha, hora y el procedimiento a seguir para el desarrollo de la nueva diligencia de fiscalización virtual. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Informe de Seguimiento en Línea No. <b>SEL-PAR-PASTO-091-CKJ-111-21 del 29 de octubre de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el termino improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</li></ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>CKJ-111</b>, cuenta con Licencia Ambiental aprobada por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 223 del 15 de abril de 2008.</li><li><b>INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>CKJ-111</b>, cuenta con Plan de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto GTRC No. 0349 del 16 de julio de 2008.</li><li><b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. <b>SEL-PAR-PASTO-091-CKJ-111-21 del 29 de octubre de 2021</b>.</li><li><b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
--------------------------	---------	-----------------------------------	------------	-----	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	JHM-16391	JOSE DANIEL JARAMILLO	23/11/2021	506	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>REQUERIR POR SEGUNDA VEZ</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>JHM-16391</b>, con base en lo establecido en el numeral c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</i>, para que presente el correspondiente informe de justificación por la inactividad en las labores de explotación dentro del área del contrato, toda vez que dicha suspensión no se encontraba autorizada conforme lo preceptuado en la normativa minera vigente y cuenta con los requisitos para adelantar la actividad. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Seguimiento en Línea No. <b>SEL-PAR-PASTO-096-JHM-16391-21 del 11 de noviembre de 2021</b>.</li></ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>JHM-16391</b>, que de manera <b>PERMANENTE</b> deberá continuar con:<ul style="list-style-type: none"><li>Cumplimiento de las obligaciones derivadas del título minero.</li><li>Contar con la formulación e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable, una vez reinicie las labores de explotación.</li><li>Contar con la afiliación al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) de los empleados del título, una vez reinicie las labores de explotación.</li></ul>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. <b>SEL-PAR-PASTO-096-JHM-16391-21 del 11 de noviembre de 2021</b>.</li><li><b>INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>JHM-16391</b>, cuenta con Licencia Ambiental aprobada por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 567 del 21 de julio de 2011.</li><li><b>INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>JHM-16391</b>, cuenta con Plan de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto Parp No. 101 del 24 de febrero de 2015.</li><li><b>RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>JHM-16391</b> que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.</li></ol>
-----------------------	-----------	-----------------------	------------	-----	---



					<p>5. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-096-JHM-16391-21 del 11 de noviembre de 2021.</b></p> <p>6. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJR-12561X	CARLOS ARTURO ALMARIO ESCAMILLA, PEDRO ROBERTO ALMARIO ESCAMILLA, LUCY CATHERINE ALMARIO ESCAMILLA, y, LUCY MERCEDES ESCAMILLA DE ALMARIO	23/11/2021	507	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. <b>HJR-12561X</b>, para que dentro del <b>mes (01)</b> siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes a la solicitud (querella) radicado No. <b>20211001536942 del 05 de noviembre de 2021, so pena de entender desistido el trámite de Amparo Administrativo</b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.:</p> <p><b>Cumplimiento de los Requisitos Solicitud de Amparo Administrativo artículo 308 de la Ley 685 de 2001:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Descripción de los hechos denunciados, clarificando la naturaleza de los mismos, es decir puntualizando si son de ocupación, de perturbación o de despojo.</li> <li>• Afirmación expresa de NO conocer a las personas causantes de los hechos de ocupación, perturbación o despojo.</li> <li>• Descripción expresa de los extremos temporales (fecha o época de inicio) de los hechos denunciados.</li> <li>• Ubicación expresa donde acontecen de los hechos de ocupación, perturbación o despojo, relacionando de ser posible coordenadas y/o puntos de ubicación, considera que el título minero ostenta un área de 903.88563 Hectáreas.</li> </ul> <p>Se reitera a los titulares mineros que <b>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</b></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>RECONOCER</b> personería jurídica adjetiva dentro del Contrato de Concesión No. <b>HJR-12561X</b>, a la doctora <b>ISABEL CRISTINA PACHECO BECERRA</b>, identificada con la cédula No. 39'776.324 y Tarjeta Profesional No. 90.700 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial del señor <b>CARLOS ARTURO</b></p>



					<p><b>ALMARIO ESCAMILLA</b>, de acuerdo con las facultades conferidas en el memorial poder otorgado el día 21 de septiembre de 2021.</p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>INFORMAR</b> que el <b>Contrato de Concesión No. HJR-12561X, NO</b> cuenta Programa de Trabajos y Obras-PTO, el cual fue requerido por última vez con aprobado con <b>Auto Par Pasto No. 101 del 05 de mayo de 2021</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-022-2021 del 06 de mayo de 2021.</li><li><b>INFORMAR</b> que el <b>Contrato de Concesión No. HJR-12561X, NO</b> cuenta con Licencia Ambiental que ampare el proyecto minero, la cual fue requerida por última vez con aprobado con <b>Auto Par Pasto No. 132 del 10 de abril de 2019</b>, notificado en estado número PARP-012-19 del 30 de abril de 2019.</li><li><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li><b>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</b></li></ol>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	AEB-092	JOSÉ CARMELO ROSERO	23/11/2021	508	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>RECORDAR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>AEB-092</b>, que de manera <b>PERMANENTE</b> deberá continuar con:<ul style="list-style-type: none"><li>Cumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia de explotación.</li><li>Contar con la formulación e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable, una vez cuente con el Programa de Trabajos e Inversiones-PTI aprobado por esta autoridad minera.</li><li>Contar con la afiliación al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) de los empleados del título, una vez cuente con el Plan de Trabajos e Inversiones-PTI aprobado por esta autoridad minera y reinicie las labores de explotación.</li></ul></li></ol> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. <b>SEL-PAR-PASTO-097-AEB-092-21 del 11 de noviembre de 2021.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>INFORMAR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>AEB-092</b>, que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa, así: <b>Auto Parp No. 366 del 27 de agosto de 2021</b>, notificado en Estado Jurídico No. PARP-055-21 del 1 de septiembre de 2021, en lo referente a:<ul style="list-style-type: none"><li>Realizar la implementación de la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero y sobre todo donde se encuentran ubicadas las bocaminas inactivas.</li></ul></li></ol> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Seguimiento en Línea No. <b>SEL-PAR-PASTO-097-AEB-092-21 del 11 de noviembre de 2021.</b></p>



					<ol style="list-style-type: none"><li>3. <b>RECORDAR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>AEB-092</b>, que no puede realizar actividades de explotación hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos e Inversiones-PTI aprobado por esta autoridad minera.</li><li>4. <b>INFORMAR</b> que la Licencia Especial de Explotación No. <b>AEB-092</b>, cuenta con Licencia Ambiental aprobada por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 591 del 14 de octubre de 2005.</li><li>5. <b>INFORMAR</b> que la Licencia Especial de Explotación No. <b>AEB-092</b>, <b>NO</b> cuenta con Plan de Trabajos e Inversiones-PTI aprobado por esta autoridad minera.</li><li>6. <b>RECORDAR</b> al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. <b>AEB-092</b> que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</li><li>7. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. <b>SEL-PAR-PASTO-097-AEB-092-21 del 11 de noviembre de 2021</b>.</li><li>8. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>9. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>10. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLU-11B	CANTERA MACHINES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO	23/11/2021	509	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>FLU-11B</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los <b>diez (10) días</b> siguientes a la notificación del presente auto:<ul style="list-style-type: none"><li>• Realice el cambio de nivel de riesgo de la afiliación a la ARL de los 4 socios vinculados en la actualidad, de riesgo II a V, según normatividad vigente.</li></ul>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-99-FLU-11B-21 del 19 de noviembre de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este</li></ol>



requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

**2. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del Contrato de Concesión No. **FLU-11B**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación del presente auto:

- Cuenten con la persona encargada del SG-SST, para que formule e implemente el sistema y dé cumplimiento a los reiterados requerimientos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-99-FLU-11B-21 del 19 de noviembre de 2021**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

**3. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del Contrato de Concesión No. **FLU-11B**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los **sesenta (60) días** siguientes a la notificación del presente auto:

- Formule e implemente el SG-SST.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-99-FLU-11B-21 del 19 de noviembre de 2021**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.



					<b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b>
					<ol style="list-style-type: none"><li><b>1. RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>FLU-11B</b>, que no ha dado cumplimiento a lo requerido <b>BAJO APREMIO DE MULTA</b> en AUTO PARP No. 368 del 27 de agosto de 2021 notificado en Estado Jurídico No. PARP-55-21 del 01 de septiembre de 2021 así:<ul style="list-style-type: none"><li>• Formular e implementar el SG – SST, plazo de acuerdo a la normatividad vigente.</li><li>• Designar y cuente con una persona encargada del SG-SST, para que formule e implemente el sistema que dé cumplimiento a los reiterados incumplimientos.</li></ul>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 7 y 8 del <b>Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-99-FLU-11B-21 del 19 de noviembre de 2021.</b></li><li><b>2. RECORDAR</b> al titular minero que debe garantizar la afiliación al sistema de seguridad social de todos los empleados en todo momento, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.</li><li><b>3. RECORDAR</b> al titular minero que una vez sea levantada la orden de suspensión emita en AUTO PARP No. 368 del 27 de agosto de 2021 notificado en Estado Jurídico No. PARP-55-21 del 01 de septiembre de 2021, la realización de los trabajos en alturas solo podrá llevarse a cabo una vez el personal cuente con la capacitación necesaria y obligatoria, y con todos los equipos pertinentes para el desarrollo de la misma.</li><li><b>4. RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</li><li><b>5. TRASLADAR</b> copia de este acto administrativo y del <b>Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-99-FLU-11B-21 del 19 de noviembre de 2021</b> a la <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CUMBAL</b> para lo de su competencia.</li><li><b>6. INFORMAR</b> al titular minero que la orden de suspensión emitida en AUTO PARP No. 368 del 27 de agosto de 2021 notificado en Estado Jurídico No. PARP-55-21 del 01 de septiembre de 2021, por medio del cual se acogió el Informe de Visita de Seguimiento IV-PARP-68-FLU-11B-21 del 09 de agosto de 2021, solo será levantada en el momento que se realice el cambio de nivel de riesgo de la afiliación a la ARL de los 4 socios vinculados en la actualidad, de riesgo II a V, según normatividad vigente.</li><li><b>7. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión <b>FLU-11B</b> cuenta con Programa de Trabajos y Obras, PTO, Aprobado según, AUTO GLM No. 000493 del 09 de diciembre de 2014.</li><li><b>8. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión cuenta con Licencia Ambiental, aprobada por CORPONARIÑO, según Resolución No. 317 del 21 de mayo de 2010.</li></ol>

					<p>9. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea <b>SEL-PAR-PASTO-99-FLU-11B-21 del 19 de noviembre de 2021</b></p> <p>10. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento un nuevo Seguimiento en Línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EL9-141	GERMAN NAZARENO BETANCOURT PANTOJA	23/11/2021	510	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la <b>Contrato de Concesión No. EL9-141</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la comparecencia al Seguimiento en Línea – SEL, la cual será reagendada vía telefónica por el personal delegado por la autoridad minera donde se le informara la fecha, hora y el procedimiento a seguir para el desarrollo del mismo, toda vez que la fiscalización virtual inicialmente se agendó y aceptó por el titular minero para llevarse a cabo el día <b>8 de noviembre de 2021</b>, fecha en la cual no fue atendida por el mismo o su representante y/o no se demostró la debida justificación de su inasistencia. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-098-EL9-141-21 del 16 de noviembre de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>RECORDAR</b> al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>EL9-141</b>, que de manera <b>PERMANENTE</b> deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El cumplimiento estricto de las obligaciones legales emanadas del Contrato de Concesión.</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-098-EL9-141-21 del 16 de noviembre de 2021</b>.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>EL9-141</b> cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera, mediante Auto No. GLM 212 del 22 de mayo de 2013, notificado en estado jurídico No. 088 del 06 de agosto de 2013.</p>

					<ol style="list-style-type: none"> <li>3. <b>INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>EL9-141</b> cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, mediante Resolución No. 1272 del 15 de diciembre de 2021.</li> <li>4. <b>RECORDAR</b> al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. <b>EL9-141</b> que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</li> <li>5. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-098-EL9-141-21 del 16 de noviembre de 2021.</b></li> <li>6. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>7. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>8. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00093-52	CARLOS EUSEBIO CALPA GALARZA Y HÉCTOR GERARDO CADENA CANAMEJOY	24/11/2021	<b>511</b>	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR</b> que la <b>Licencia De Explotación No. 00093-52</b> se encuentra con plazo de ejecución vencido.</li> <li>2. <b>INFORMAR</b> que la <b>Licencia De Explotación No. 00093-52</b> tiene pendiente la resolución del trámite de derecho de preferencia No. 20201000625062 del 30 de junio de 2020, complementado con escrito 20201000926322 del día 14 de diciembre de 2020.</li> <li>3. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 235 del 12 de noviembre de 2021.</b></li> <li>4. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>5. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	7464	MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S	24/11/2021	<b>512</b>	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>APROBAR</b> los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres <b>IV de 2020; I, II, y, III 2021.</b> Lo anterior de conformidad con lo relacionado en el numeral <b>3.2.</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 233 del 12 de noviembre de 2021.</b></li> </ol>



2. **APROBAR** el pago de la multa impuesta en la **Resolución No. VSC 000119 de fecha 26 de enero de 2021**, y, confirmada con Resoluciones No. 557 del 21 de mayo de 2021, y, 889 del 13 de agosto de 2021, por valor de UN (1) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (1 SMMLV) a la fecha de ejecutoria. Lo anterior de conformidad con lo relacionado en el numeral **3.2.** del **Concepto Técnico PARP No. 233 del 12 de noviembre de 2021.**

**REQUERIMIENTOS**

1. **REQUERIR** bajo causal de **CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **7464**, con base en lo establecido en el numeral C) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *"...La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código, para que presente un informe detallado donde explique el por qué ejecutó actividades de explotación de 1118,91 gramos de oro, reportados en la declaración de regalías correspondiente al IV trimestre del 2020; 1328,06 gramos de oro, reportados en la declaración de regalías I trimestres del año 2021; y, 1242,21 gramos de oro, reportados en la declaración de regalías correspondiente al II trimestres de 2021, si cuenta con medida de suspensión de actividades de explotación impuesta con **Auto Par Pasto No. 447 del 24 de noviembre de 2020**, notificado en estado jurídico No. PARP-047-2020 del 26 de noviembre de 2020 y reiterada en **Autos Par Pasto No. 144 del 20 de mayo de 2021**, notificado en estado jurídico PARP-027-21 del 24 de mayo de 2021; . **236 del 21 de junio de 2021**, notificado en estado jurídico PARP-038-21 del 23 de junio de 2021; y, **316 del 3 de agosto de 2021**, notificado en estado jurídico No. PARP-050-2021 del día 05 de agosto de 2021 por no ostentar Acto Administrativo Ejecutoriado y en firme de Licencia Ambiental. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3.** del **Concepto Técnico PARP No. 233 del 12 de noviembre de 2021.** Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.*

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** al titular minero que registra un mayor valor pagado por concepto de pago de multa impuesta en la **Resolución No. VSC 000119 de fecha 26 de enero de 2021**, y, confirmada con Resoluciones No. 557 del 21 de mayo de 2021, y, 889 del 13 de agosto de 2021, el cual asciende a **SETENTA Y SEIS MIL CUATRO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 76.474)**. Este mayor valor fue pagado mediante Comprobante de Consignación No. 20211026145758 del día 27 de octubre de 2021, realizado en el Banco de Bogotá a



					<p>ordenes de la Agencia Nacional de Minería. Lo anterior de conformidad con lo evaluado en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 233 del 12 de noviembre de 2021.</b></p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular minero que la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 45-43-101004252 del 12 de enero de 2021, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 18 de marzo de 2021, con radicado 23418-0 fue objeto de evaluación técnica ANNA No. 6379563 y evaluación jurídica No. 6379561, las cuales fueron acogidas en <b>Auto ANNA 908-2 del 18 de noviembre de 2021</b>, notificado en estado PARP-067-21 del 18 de noviembre de 2021.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular minero que el Formato Básico Minero <b>FBM Anual</b> correspondiente al año <b>2019</b>, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 02 de octubre de 2020, con número de radicado 14049-0 fue objeto de evaluación técnica No. 6207470 la cual se acogerá en auto posterior que se generará por el mismo medio tecnológico.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al titular minero que el Formato Básico Minero <b>FBM Anual</b> correspondiente al año <b>2020</b>, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 09 de febrero de 2021, con número de radicado 20143-0 fue objeto de evaluación técnica No. 6315173 la cual se acogerá en auto posterior que se generará por el mismo medio tecnológico.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. 7464</b>, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> o <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, en los siguientes Autos:</p> <p><b>Auto Par Pasto No. 377 del 11 de septiembre de 2020</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-041-20 del día 16 de septiembre de 2020, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.</li><li>• Acredite el pago por la suma de <b>DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 2.847.850)</b>, por concepto las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, y IV de <b>1999, 2000, 2001 y 2002</b>, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.</li></ul> <p><b>Auto Par Pasto No. 316 del 3 de agosto de 2021</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-050-2021 del día 05 de agosto de 2021, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Presentación de la modificación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 45-43- 101003702 expedida el 29 de enero de 2020, por la compañía Seguros del Estado S.A., toda vez que la misma debe constituirse por un monto a asegurar por la suma de <b>CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$132'143.230,00)</b>.</li></ul>
--	--	--	--	--	---



Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales **3.3., 3.9., 3.11., 3.16., y 3.17., del Concepto Técnico Par Pasto No. 233 del 12 de noviembre de 2021.**

6. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. **7464** que no podrá adelantar actividades extractivas en el área objeto de la concesión minera, como quiera que mediante **Auto Par Pasto No. 447 del 24 de noviembre de 2020**, notificado en estado jurídico No. PARP-047-20 del día 26 de noviembre de 2020, reiterado en **Autos Par Pasto No. 144 del 20 de mayo de 2021**, notificado en estado jurídico PARP-027-21 del 24 de mayo de 2021; . **236 del 21 de junio de 2021**, notificado en estado jurídico PARP-038-21 del 23 de junio de 2021; y, **316 del 3 de agosto de 2021**, notificado en estado jurídico No. PARP-050-2021 del día 05 de agosto de 2021, se impartió la orden de suspensión de actividades por NO contar con Licencia Ambiental. La medida solo será levantará cuando acate el requerimiento correspondiente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.8.** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 233 del 12 de noviembre de 2021 .**
7. **RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **7464**, que mediante **Auto Par Pasto No. 316 del 3 de agosto de 2021**, notificado en estado jurídico No. PARP-050-2021 del día 05 de agosto de 2021 se reportó la existencia de los siguientes mayores valores pagados: a) NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$960) por pago demás extemporáneo de las regalías del trimestre I de 2016; b) SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$665) por pago demás extemporáneo de las regalías para el trimestre II de 2016; y c) DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$299) por pago demás extemporáneo de las regalías del trimestre III de 2016.
8. **INFORMAR** al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el **17 de julio de 2020**, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.
9. **INFORMAR** al titular del **Contrato de Concesión No. 7464** que el objeto de la comunicación No. 20211001346702 del 10 de agosto de 2021, será objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización.
10. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARP No. 233 del 12 de noviembre de 2021.**
11. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
12. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESIÓN	12020	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S	24/11/2021	513	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>12020</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres <b>II, III, y, IV de 2020, y, I, II, y, III, de 2021</b>, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 229 del 10 de noviembre de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</li><li><b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Contrato de Concesión No. <b>12020</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los <b>Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2011, 2012, 2013, 2019</b> y, así como los <b>FBM Anual de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2011, 2012, 2013, 2019, y, 2020</b> con su respectivo plano anexo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales <b>3.5., y 3.7., del Concepto Técnico Par Pasto No. 229 del 10 de noviembre de 2021</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</li></ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>12020</b>, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> o <b>APREMIO DE MULTA</b> en las siguientes providencias:</li></ol>
-----------------------	-------	--	------------	-----	--



**Auto Par Pasto No. 332 del 28 de julio de 2020**, notificado en estado número PARP-038-20 del 6 de agosto de 2020, relativos a:

- Presentación del Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2019; y I trimestre de 2020.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral **3.3.** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 229 del 10 de noviembre de 2021**

1. **INFORMAR** al titular minero que la **Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental** No. 41-43-101001373 del 07 de julio de 2020, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 16 de febrero de 2021, con radicado 21225-0 fue objeto de evaluación técnica No. 6338186 y evaluación jurídica No. 6338184, las cuales serán acogidas en auto posterior emitido a través del mismo medio tecnológico.
2. **INFORMAR** al titular minero que la **Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental** No. 41-43-101001583 del 17 de agosto de 2021, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el día 06 de septiembre de 2021, con radicado 31983-0 fue objeto de evaluación técnica No. 7787104 y evaluación jurídica No. 7787102, las cuales serán acogidas en auto posterior emitido a través del mismo medio tecnológico.
3. **INFORMAR** que al titular del Contrato de Concesión No. **12020** que respecto de lo informado por el en comunicación No. 20211001249362 calendada el día 23 de junio de 2021, las misma será objeto de evaluación en la próxima visita de seguimiento de fiscalización integral, sin perjuicio de lo señalado en el numeral **3.15.** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 229 del 10 de noviembre de 2021.**
4. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **12020** cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante **Auto Par Pasto No. 065 del 11 de febrero de 2020**, notificado en estado jurídico No. PARP-014-2020 del 11 de febrero de 2020.
5. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **12020** cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 298 del 28 de julio de 2021.
6. **PUBLICAR Y/O INSCRIBIR** en el **Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM** el titulo minero Contrato de Concesión No. **12020** como quiera que ostente Programa de Trabajos y Obras PTO, debidamente aprobado por esta autoridad minera e instrumento ambiental vigente. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral **3.18.** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 229 del 10 de noviembre de 2021.**

					<p>7. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 229 del 10 de noviembre de 2021.</b></p> <p>8. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HI6-09081	RUTH CECILIA GARCIA DE BARRERA	24/11/2021	514	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HI6-09081</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres <b>II, III y IV de 2010; y I, II, III y IV de 2011.</b> Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral <b>3.6 del Concepto Técnico PARP No. 239 del 17 de noviembre de 2021.</b> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HI6-09081</b>, que deberá continuar con la medida de suspensión de actividades dentro del área del título minero, de conformidad con lo dispuesto en el AUTO DSM 005 del 10 de mayo de 2012, el cual dispone suspender la ejecución del Contrato de Concesión No. HI6-09081, atendiendo lo ordenado mediante sentencia en primera instancia del proceso No. 2012-00132 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, hasta tanto se ordene lo contrario por parte de las autoridades competentes. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.1 del Concepto Técnico PARP No. 239 del 17 de noviembre de 2021.</b></p> <p>2. <b>INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>HI6-09081</b>, <b>NO</b> cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>HI6-09081</b>, <b>NO</b> cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por esta autoridad minera.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 239 del 17 de noviembre de 2021. AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009 VERSIÓN: 2 Página 4 de 7</b></p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>



(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **25 de noviembre de 2021** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Mónica Molina – Contratista PAR Pasto